

**CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO,
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN**

CONVENIO N°292 -2018-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Asistencia Técnica, en adelante denominado **CONVENIO**, que suscriben:

De una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, a quien en adelante se le denominará **VIVIENDA**, con domicilio en Avenida Enrique Canaval Moreyra Nro. 150, piso 3, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC Nro. 20504743307, debidamente representado por su Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señor Javier Román Piqué del Pozo, identificado con DNI Nro. 08242577, designado mediante Resolución Suprema Nro. 098-2018-PCM del 2 de abril de 2018, y;

De la otra parte, la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**, a quien en adelante se le denominará **PROINVERSIÓN**, con domicilio legal en Avenida Enrique Canaval Moreyra Nro. 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC Nro. 20380799643, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Alberto Paolo Ñecco Tello, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 10318108, designado mediante Acuerdo CD de Proinversión Nro. 48-1-2018-CD del 23 de abril de 2018.

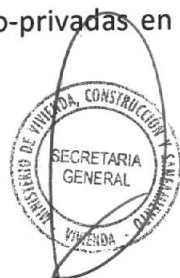
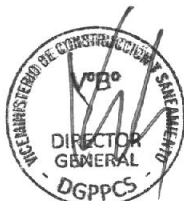
Las partes suscriben el presente documento en los términos y condiciones que se especifican en las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1 **PROINVERSIÓN** es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, y de acuerdo al literal b) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de **PROINVERSIÓN**, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 185-2017-EF, es competente para diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada bajo su ámbito de competencia y los proyectos que le sean encargados y participar en la etapa de ejecución contractual de acuerdo a sus competencias.

1.2 **VIVIENDA** es un organismo del Poder Ejecutivo que cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, que tiene por finalidad, entre otros, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos.

VIVIENDA ejecuta proyectos de saneamiento urbano y rural con los gobiernos regionales o locales; y, asimismo, promueve asociaciones público-privadas en materia de saneamiento.

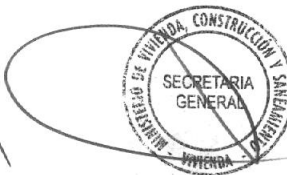


- 1.3 Mediante Oficio Nro. 096-2017-VIVIENDA/VMCS, del 9 de febrero de 2017, **VIVIENDA** solicitó a **PROINVERSIÓN** la incorporación del proyecto "Mejoramiento del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Puerto Maldonado" (**PROYECTO**), al proceso de promoción de la inversión privada, en virtud de lo establecido en el numeral 15.4 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1224, aprobado por Decreto Supremo Nro. 410-2015-EF y sus modificatorias.
- 1.4 Mediante Oficio Nro. 135-2017-VIVIENDA/VMCS, del 2 de marzo de 2017, **VIVIENDA** solicitó a **PROINVERSIÓN** la elaboración del Informe de Evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del TUO del Decreto Legislativo Nro. 1224 y en el numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1224, aprobado por Decreto Supremo Nro. 410-2015-EF y modificado por Decreto Supremo Nro. 068-2017-EF.
- 1.5 Mediante Decreto Supremo Nro. 068-2017-EF, publicado el 28 de marzo de 2017, se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1224, estableciéndose en el numeral 15.4 del artículo 15 del referido Reglamento, que puede encargarse a **PROINVERSIÓN** la realización o contratación de los estudios requeridos para la formulación de los proyectos; y, en el numeral 15.5, que en los casos que la elaboración del Informe de Evaluación sea competencia del Ministerio, estos deben evaluar la conveniencia de encargar la formulación y la elaboración del Informe de Evaluación a **PROINVERSIÓN**.
- 1.6 Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** de fecha 26 de abril de 2018, se acordó lo siguiente:
- i) Aprobar el proyecto de **CONVENIO** a suscribirse entre **VIVIENDA** y **PROINVERSIÓN**.
 - ii) Autorizar al Director Ejecutivo de **PROINVERSIÓN** a suscribir el **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente **CONVENIO** es celebrado al amparo de las siguientes disposiciones legales:

- 2.1 Ley Nro. 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- 2.2 Decreto Supremo Nro. 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y sus normas modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo Nro. 185-2017-EF, Reglamento de Organización y Funciones de **PROINVERSIÓN**.
- 2.4 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo Nro. 068-2017-EF.
- 2.5 Decreto Supremo Nro. 410-2015-EF y sus modificatorias, Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1224.



- 2.6 Resolución Directoral Nro. 005-2016-EF/68.01, que aprueba los Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de Asociaciones Públicas Privadas.
- 2.7 Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y ALCANCE

Mediante el presente **CONVENIO**, las partes acuerdan que **PROINVERSIÓN** brinde a **VIVIENDA**, asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, a través de la consultoría técnica que comprende, entre otros, la elaboración de los Informes de Evaluación del **PROYECTO**, y de la contratación de los servicios o asesorías que se requieran durante la fase de formulación, estructuración, transacción y ejecución contractual del **PROYECTO**.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Obligaciones de **PROINVERSIÓN**

- 4.1.1 Elaborar los Términos de Referencia para la contratación de los servicios o asesorías que se requieran durante la fase de formulación, estructuración, transacción y ejecución del **PROYECTO**.
- 4.1.2 Contratar los servicios o asesorías necesarias durante la fase de formulación, estructuración, transacción y ejecución del **PROYECTO**, y dar conformidad a los entregables de las consultorías.
- 4.1.3 Comprometer, sujeto a su disponibilidad, los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para la ejecución del presente **CONVENIO**.
- 4.1.4 Elaborar y solicitar la aprobación de los Informes de Evaluación del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.
- 4.1.5 Asumir la responsabilidad de la conducción del proceso de acuerdo a la normatividad vigente, en caso se incorpore el **PROYECTO** al proceso de promoción de la inversión privada.
- 4.1.6 Las demás obligaciones establecidas en este documento y las que se deriven de los contratos que suscriba **PROINVERSIÓN** en el marco del presente **CONVENIO**.

4.2 Obligaciones de **VIVIENDA**

- 4.2.1 Proporcionar a **PROINVERSIÓN** la documentación técnica necesaria para el cumplimiento del objeto del **CONVENIO**.
- 4.2.2 Brindar las facilidades necesarias a **PROINVERSIÓN**, así como a los consultores o asesores que **PROINVERSIÓN** designe o contrate en el marco del presente **CONVENIO**.



- 4.2.3 Absolver los requerimientos formulados por **PROINVERSIÓN** en los plazos consensuados entre las partes.
- 4.2.4 Verificar o confirmar la viabilidad del **PROYECTO**, de acuerdo al marco legal aplicable, de ser el caso.
- 4.2.5 Formular los pedidos de prestación adicional, describiendo las actividades a desarrollar, los requisitos mínimos del equipo técnico que deberá desarrollar la prestación adicional, el detalle de los entregables a presentarse y el plazo para la presentación de los mismos, de determinarse necesario.
- 4.2.6 Brindar a **PROINVERSIÓN** el soporte adecuado a través del equipo técnico que designe **VIVIENDA**.
- 4.2.7 Dar conformidad al Informe de Evaluación que resulte de la ejecución del presente **CONVENIO**.
- 4.2.8 Proponer y gestionar la aprobación de las normas necesarias que autoricen a **VIVIENDA** para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de **PROINVERSIÓN**, para financiar el cumplimiento de los gastos durante el proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO**.
- 4.2.9 Efectuar el reembolso de gastos efectivos en los que incurra **PROINVERSIÓN** derivados de la ejecución del presente **CONVENIO**, conforme a lo establecido en la cláusula sexta.
- 4.2.10 Las demás obligaciones establecidas en este documento y las que puedan derivarse de los contratos que suscriba **PROINVERSIÓN** en el marco del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de su suscripción y se mantendrá vigente hasta que se suscriba el Contrato de Concesión del **PROYECTO**, en el marco del proceso de promoción que se promueva, o hasta que se resuelva de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: REEMBOLSO DE GASTOS

Los gastos directos e indirectos incurridos por **PROINVERSIÓN**, incluyendo los derivados de la ejecución del presente **CONVENIO**, serán reembolsados por el respectivo adjudicatario, de acuerdo a lo que se establezca en las bases del concurso, en las directivas de **PROINVERSIÓN** y, en general, en la legislación vigente sobre la materia.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, **VIVIENDA** reembolsará directamente a **PROINVERSIÓN**, los gastos efectivos incurridos en la ejecución del presente **CONVENIO**, en los siguientes casos:

- i) Por resolución del **CONVENIO** por cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula octava.
- ii) Por declararse el cierre del **PROYECTO**.
- iii) Cuando por decisión de **VIVIENDA** no se continúe con la asistencia técnica encargada a **PROINVERSIÓN**.
- iv) Cuando **PROINVERSIÓN** solicite la resolución del **CONVENIO** por causal imputable a **VIVIENDA**.
- v) De determinarse, luego de las evaluaciones correspondientes, que el **PROYECTO** no es factible de ser ejecutado bajo la modalidad de asociación público privada.
- vi) En caso de cancelarse por decisión de **VIVIENDA**, el proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO**.

Las partes acuerdan que para cualquier reembolso de gastos, estos deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes de pago correspondientes y con un informe que detalle el sustento de los mismos con relación al objeto del presente **CONVENIO**.

El reembolso de gastos se deberá realizar a más tardar dentro del primer trimestre del año siguiente a aquel en el que se cumpla cualquiera de las condiciones previstas en los numerales i) al vi) de la presente cláusula.

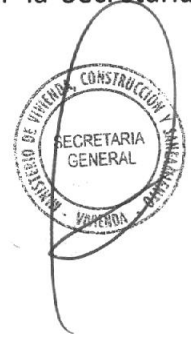
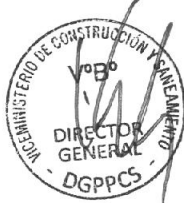
CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente **CONVENIO**, las partes acuerdan designar como coordinadores del **CONVENIO**, a los funcionarios que ocupen los cargos que a continuación se mencionan, a quienes corresponderá dirigir las comunicaciones que sean necesarias para su ejecución:

De parte de **VIVIENDA**, el Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento.

De parte de **PROINVERSIÓN**, el Director de Portafolio de Proyectos.

Cualquier cambio en la designación de los coordinadores se realizará vía comunicación suscrita, por la Secretaría General, tratándose de **VIVIENDA** y, por la Secretaría General, tratándose de **PROINVERSIÓN**.



CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** podrá resolverse por las siguientes causales:

- 8.1 En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente **CONVENIO**, la parte afectada requerirá por escrito a su contraparte, cumplir con su obligación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de ser requerido. En caso de no subsanarse el incumplimiento dentro de dicho plazo, la parte perjudicada se encontrará facultada para resolver el presente **CONVENIO**.
- 8.2 Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, que formará parte del presente **CONVENIO**.
- 8.3 Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite el cumplimiento del objeto del **CONVENIO**, que deberá ser comunicado por la parte afectada por escrito, en el plazo de cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho.
- 8.4 Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, con una anticipación de diez (10) días hábiles, en cuyo caso la parte que invoca la resolución expresará las razones que generan la decisión.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES

Las partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

VIVIENDA y PROINVERSIÓN se comprometen a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre cualquier información o documentación obtenida o generada con ocasión de la ejecución del presente **CONVENIO**, salvo que por Ley o mandato judicial se requiera su entrega o divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 11.1 Cualquier comunicación o notificación que, con motivo del presente **CONVENIO**, deba ser cursada entre las partes, se entenderá como válidamente efectuada si han sido entregadas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.
- 11.2 Para que cualquier cambio de domicilio sea válido entre las partes, éstas deberán cursar comunicación previa, bajo cargo. Mientras ello no ocurra, cualquier comunicación cursada al domicilio original se considerará válidamente efectuada.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente **CONVENIO**, o cualquier discrepancia en su aplicación, interpretación, ejecución o validez, buscará ser solucionado por el entendimiento directo de las partes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención que anima a las partes a suscribir el presente **CONVENIO**, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente **CONVENIO**. El plazo de la etapa de trato directo no deberá ser mayor de treinta (30) días calendario, sin perjuicio que cualquiera de las partes pueda declarar concluida la etapa de trato directo, en cualquier momento, por considerar que se trata de diferencias insalvables.
- 12.2 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en la etapa de trato directo, las mismas deberán ser resueltas por medio del arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima. El laudo arbitral será definitivo e inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar o precisar los términos estipulados en el presente **CONVENIO** mediante la suscripción de las adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para las partes.

Las partes se ratifican en las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes y declaran que ellas son la expresión fiel de su voluntad emitida libremente, por lo que suscriben el presente **CONVENIO** en dos (2) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de mayo de 2018.



ALBERTO NECCO TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO
PROINVERSIÓN



Javier Piqué del Pozo
JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

